

TEMA 5

EL PODER JUDICIAL: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES EN EL SISTEMA
ESPAÑOL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: COMPOSICIÓN
Y ATRIBUCIONES.



PODER JUDICIAL

TÍTULO VI CE, ARTS. 117-127 / LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO.

CONCEPTO PODER JUDICIAL

- Encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- Aplica la Constitución, leyes y reglamentos para resolver conflictos:
 - Civil.
 - Penal.
 - Contencioso-administrativo.
 - Social (laboral).

• Símbolos de la Justicia

- Ojos vendados → Imparcialidad.
- Balanza → Equidad.
- Espada → Aplicación de la ley.



PRINCIPIOS PODER JUDICIAL

1. INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA
2. LEGALIDAD
3. INAMOVILIDAD
4. PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD
5. UNIDAD JURISDICCIONAL
6. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS SENTENCIAS Y COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA
7. GRATUIDAD DE LA JUSTICIA
8. PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES
9. ORALIDAD
10. MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS
11. PARTICIPACIÓN POPULAR
12. INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES
13. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ART 117 CE PRINCIPIOS BÁSICOS

1. LEGITIMACIÓN DEMOCRÁTICA

La justicia emana del pueblo.

Los jueces están sometidos únicamente al imperio de la ley.

La justicia se administra en nombre del Rey.

Manifestaciones de la participación popular

- Tribunal del Jurado (LO 5/1995).
- Acción popular.
- Tribunales consuetudinarios:
 - Tribunal de las Aguas de Valencia.
 - Consejo de Hombres Buenos de Murcia.

2. INDEPENDENCIA JUDICIAL

Los jueces:

- Son independientes de los demás poderes.
- No reciben órdenes ni instrucciones sobre cómo aplicar la ley.
- Solo pueden ser revisadas sus decisiones mediante los recursos previstos legalmente.
- Si consideran que una ley puede ser inconstitucional → plantean cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional.

3. INAMOVILIDAD

Los jueces y magistrados:

- No pueden ser separados, trasladados, suspendidos o jubilados salvo por las causas y procedimientos previstos en la ley.
- Garantiza su independencia frente al poder político.

4. EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Solo los Juzgados y Tribunales pueden: Juzgar. Y Hacer ejecutar lo juzgado.

También realizan otras funciones previstas por ley.

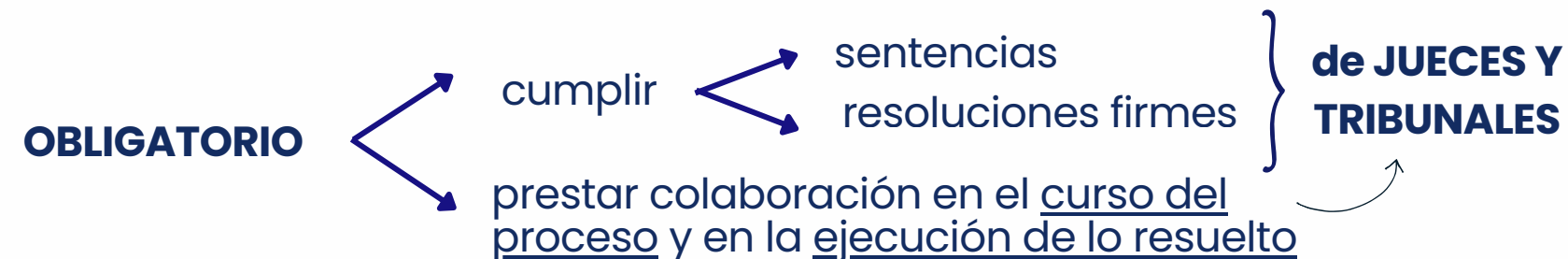
PODER JUDICIAL

TÍTULO VI CE, ARTS. 117-127 / LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO.

ART
117



ART
118

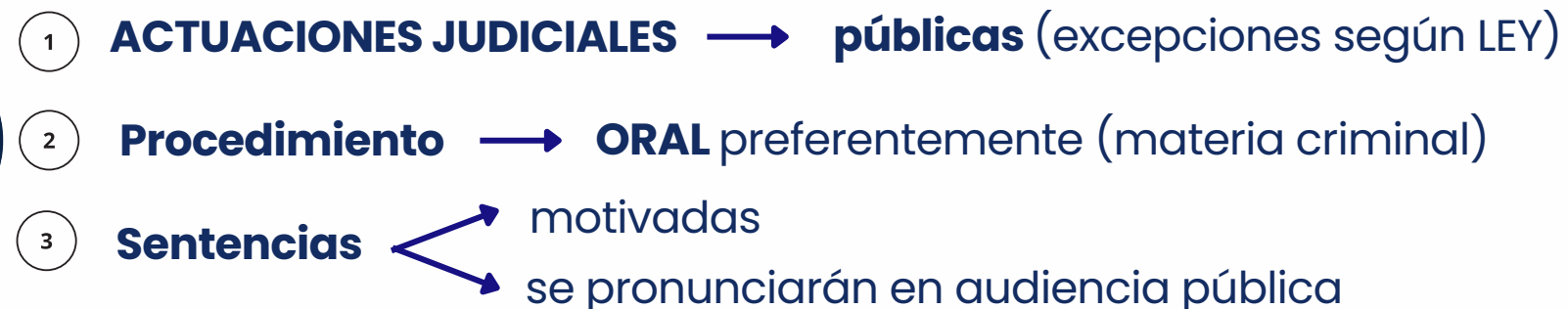


ART
119



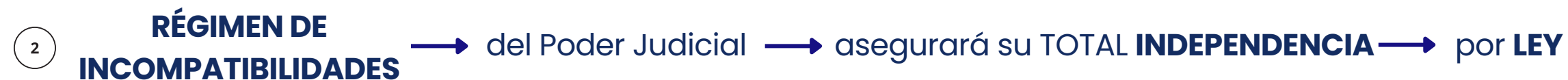
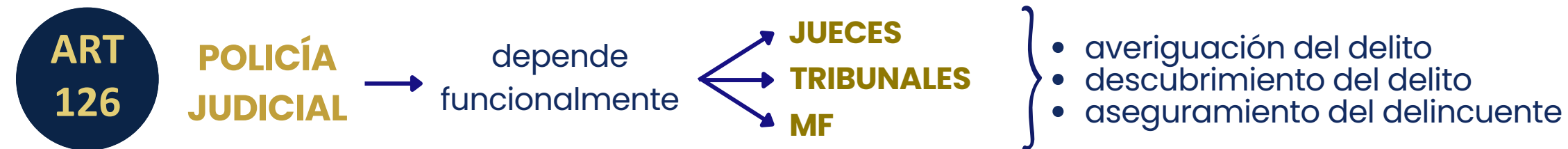
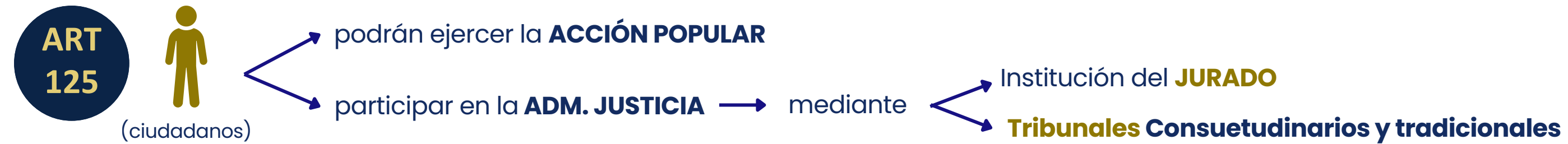
Ley 1/1996, de 10 enero
ASISTENCIA JURÍDICA
GRATUITA

ART
120



PODER JUDICIAL

TÍTULO VI CE, ARTS. 117-127 / LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO.



ESTATUTO DE LOS VOCALES DEL CGPJ

ARTS. 579-584 LOPJ

DEDICACIÓN (ART. 579)

- Cargo con dedicación exclusiva.
- Incompatible con cualquier otro cargo, profesión o actividad (pública o privada).
- Excepción: administración del patrimonio personal o familiar.
- Funcionarios → situación de servicios especiales.

Obligaciones

- Asistir al Pleno y a las Comisiones (salvo causa justificada).
- Declaración de bienes y derechos.

INCOMPATIBILIDADES

- No pueden desempeñar simultáneamente otras responsabilidades gubernativas en el ámbito judicial.
- Les son aplicables las incompatibilidades de jueces y magistrados (art. 389 LOPJ).

MANDATO (ART. 581)

Los Vocales no están sujetos a mandato imperativo.

ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN (ART. 580)

Deben abstenerse cuando exista:

- Interés directo o indirecto.
- Riesgo para su imparcialidad.

Prohibiciones (art. 580)

- No pueden utilizar su condición de Vocal en el ejercicio profesional.
- El uso indebido del cargo constituye falta muy grave.
- El Pleno, por mayoría de 3/5, puede destituir al Vocal.

CESE (ART. 582)

Cesan por:

- Finalización del mandato (5 años).
- Renuncia.
- Incapacidad.
- Incompatibilidad.
- Incumplimiento grave de sus deberes (3/5 del Pleno).

Además, los Vocales de origen judicial cesan cuando:

- Dejan el servicio activo.
- Se jubilan.
- Dejan de pertenecer a la carrera judicial.

CGPJ: ÓRGANOS (LOPJ)

Art. 583 → Responsabilidad

La responsabilidad civil y penal de los Vocales se exige por los mismos trámites que a los Magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 584 → Limitaciones

Durante su mandato los Vocales no pueden ser promovidos a:
Magistrado del Tribunal Supremo.
Magistrado del Tribunal Constitucional.
Cargos judiciales de libre designación o donde se valoren méritos.

ÓRGANOS DEL CGPJ

El CGPJ ejerce sus funciones mediante:

- Presidente.
- Pleno.
- Comisiones.

Comisiones

- Comisión Permanente.
- Comisión Disciplinaria.
- Comisión de Asuntos Económicos.
- Comisión de Igualdad.

El **Vicepresidente del TS** solo ejerce las funciones que le atribuye expresamente la LOPJ.

ESTATUTO DE LOS VOCALES DEL CGPJ

ARTS. 579-584 LOPJ

PRESIDENTE DEL CGPJ (arts. 597-598 LOPJ)

Nombramiento

- Es, a la vez, Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ.
- Nombrado por Real Decreto.
- Refrendado por el Presidente del Gobierno.
- Jura el cargo ante el Rey.

Competencias principales

- Representar al CGPJ.
- Convocar y presidir el Pleno y la Comisión Permanente.
- Voto de calidad en caso de empate.
- Fijar el orden del día.
- Proponer nombramientos.
- Firmar los acuerdos.
- Dirigir los órganos técnicos y la comunicación institucional.
- Nombrar y cesar al Director del Gabinete y de Comunicación.
- Proponer el nombramiento del Vicepresidente del TS, Secretario General y Vicesecretario.
- Encargar funciones a Vocales.

Cese del Presidente (art. 597)

- Fin del mandato.
- Renuncia.
- Incapacidad o incumplimiento grave (3/5 del Pleno).

VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO

Nombramiento

- Elegido por el Pleno del CGPJ.
- Mayoría absoluta.
- A propuesta del Presidente.
- Debe ser Magistrado del TS en servicio activo.

EL PLENO (ARTS. 599-600 LOPJ)

Competencias principales

- Proponer 2 Magistrados del Tribunal Constitucional (3/5).
- Nombrar al Presidente del TS y del CGPJ.
- Informar sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.
- Nombrar al Vicepresidente del TS, Secretario General y Vicesecretario.
- Nombramientos y ascensos discrecionales.
- Resolver conflictos entre órganos constitucionales.
- Designar las Comisiones.
- Aprobar reglamentos.
- Aprobar el presupuesto.
- Aprobar la Memoria anual.
- Resolver expedientes disciplinarios de separación.
- Resolver recursos contra sanciones.
- Informar anteproyectos de ley.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CGPJ - Arts. 601 y 602 LOPJ

Composición

- Elegida anualmente por el Pleno.
- Integrada por:
 - Presidente del TS y del CGPJ.
 - 7 Vocales:
 - 4 del turno judicial.
 - 3 juristas de reconocida competencia.
- Renovación anual de los Vocales.

Competencias principales

- Preparar las sesiones del Pleno.
 - Ejecutar los acuerdos del Pleno.
 - Nombramientos reglados de jueces y magistrados.
 - Jubilación forzosa y situación administrativa.
 - Informar nombramientos del Pleno.
 - Conceder licencias.
 - Preparar informes sobre proyectos de ley.
 - Autorizar el escalafón judicial.
 - Ejercer competencias delegadas.
- Sus acuerdos son recurribles en alzada ante el Pleno.

SESIONES DEL PLENO

Ordinarias

- 1 vez al mes.

Extraordinarias

- Cuando lo convoque el Presidente.
- O lo soliciten 5 Vocales.
- O sea necesario por plazo legal.

Quórum

Para elegir al Presidente del TS y CGPJ:

- 12 miembros.

Resto de sesiones:

- Presidente + 10 Vocales.

ESTATUTO DE LOS VOCALES DEL CGPJ – ARTS. 579–584 LOPJ

MINISTERIO FISCAL

MINISTERIO FISCAL

Art. 124 CE • Art. 541 LOPJ

Concepto

- No forma parte del Poder Judicial.
- Es un órgano autónomo que promueve la acción de la justicia.

Misión (art. 124.1 CE)

- Defender la legalidad.
- Defender los derechos de los ciudadanos.
- Defender el interés público.
- Velar por la independencia de los Tribunales.
- Procurar la satisfacción del interés social.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

- Nombrado por el Rey.
- A propuesta del Gobierno.
- Oído el CGPJ.

ÓRGANOS DEL MINISTERIO FISCAL

- Fiscal General del Estado.
- Consejo Fiscal.
- Junta de Fiscales de Sala.
- Fiscalías:
 - Tribunal Supremo.
 - Tribunal Constitucional.
 - Audiencia Nacional.
 - Tribunales Superiores de Justicia.
 - Audiencias Provinciales.
 - Fiscalía Antidroga.
 - Fiscalía Anticorrupción.

FUNCIONES PRINCIPALES

Respecto a la Justicia

- Velar por el correcto funcionamiento de los tribunales.
- Defender la independencia judicial.
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

En materia constitucional

- Proteger los derechos fundamentales.
- Velar por el respeto a la Constitución.
- Interponer recursos de amparo.
- Intervenir ante el Tribunal Constitucional.

PRINCIPIOS DEL MINISTERIO FISCAL

1. Unidad de actuación

- Existe un único Ministerio Fiscal para todo el Estado.
- Los fiscales forman un cuerpo único.
- Encabezado por el Fiscal General del Estado.

2. Dependencia jerárquica

- Actúan bajo las órdenes de sus superiores.
- Pueden plantear dudas sobre la legalidad de una orden o solicitar ser relevados.

3. Legalidad

Actúa conforme a la Constitución y las leyes.

4. Imparcialidad

Actúa con objetividad.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (ART. 30 LOPJ)

El Estado se organiza judicialmente en:

- Municipio.
- Partido judicial.
- Provincia.
- Comunidad Autónoma.

ÓRGANOS JUDICIALES (ART. 26 LOPJ)

MUNICIPALES

- Juzgados de Paz.
- Partido judicial
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

PROVINCIALES

- Audiencias Provinciales.
- Juzgados de lo Penal.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- Juzgados de lo Social.
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.
- Juzgados de Menores.
- Juzgados de lo Mercantil.

AUTONÓMICOS

- Tribunales Superiores de Justicia (TSJ).

NACIONALES

- Tribunal Supremo.
- Audiencia Nacional.
- Juzgados Centrales (Instrucción, Penal, Contencioso, Vigilancia Penitenciaria y Menores).

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

TRIBUNAL SUPREMO (arts. 53-55 LOPJ)

- Máximo órgano jurisdiccional (salvo garantías constitucionales).
- Sede: Madrid.
- Jurisdicción: toda España.

Salas

- Civil.
- Penal.
- Contencioso-Administrativo.
- Social.
- Militar.

AUDIENCIA NACIONAL (arts. 62-64 LOPJ)

- Sede: Madrid.
- Jurisdicción: toda España.

Salas

- Apelación.
- Penal.
- Contencioso-Administrativo.
- Social.

Conoce, entre otros:

- Delitos contra la Corona.
- Terrorismo.
- Falsificación de moneda.
- Tráfico de drogas organizado.
- Delitos cometidos en el extranjero.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (arts. 70-72)

- Máximo órgano judicial de la CCAA.
- Sin perjuicio del Tribunal Supremo.

Salas

- Civil y Penal.
- Contencioso-Administrativo.
- Social.

AUDIENCIA PROVINCIAL (arts. 80-81)

- Jurisdicción: provincia.
- Sede: capital.

Competencias

- Delitos que no correspondan a otros órganos.
- Recursos contra Juzgados de Instrucción.
- Recursos contra Juzgados de lo Penal.
- Recursos de Vigilancia Penitenciaria.
- Recursos de Menores.

JUZGADOS

- **Primera Instancia** → Asuntos civiles.
- **Instrucción**
 - Instrucción de delitos.
 - Habeas Corpus.
 - Entrada y registro en domicilio.
- **Lo Penal** – Enjuicia delitos menos graves.
- **Violencia sobre la Mujer** → Violencia de género.
- **Lo Mercantil** → Empresas y concursos.
- **Contencioso-Administrativo** → Conflictos con Adm.
- **Lo Social** → Conflictos laborales.
- **Vigilancia Penitenciaria**
 - Ejecución de penas.
 - Derechos de los internos.
 - Libertad condicional.
- **Menores**
 - Delitos cometidos entre 14 y 18 años.
 - Menores de 14 años → protección de menores.
- **Juzgados de Paz**
 - Municipios sin JPI.
 - Delitos leves y asuntos civiles sencillos.
 - Jueces de Paz:
 - No pertenecen a la carrera judicial.
 - Nombramiento: 4 años.

TRIBUNAL DEL JURADO

Regulación

- Art. 125 CE.
- LO 5/1995.

Composición

- 9 jurados + 2 suplentes.
- 1 Magistrado-Presidente.

Funciones del Jurado

- **Declarar:**
 - Hechos probados o no.
 - Culpabilidad o inocencia.
- **Función del Magistrado**
 - Dictar sentencia.
 - Imponer la pena.
- **Designación**
 - Sorteo público del censo electoral.
- **Competente para**
 - Homicidio y asesinato.
 - Omisión del deber de socorro.
 - Allanamiento de morada.
 - Incendios forestales.
 - Cohecho.
 - Tráfico de influencias.
 - Malversación.
 - Fraude y exacciones ilegales.
 - Negociaciones prohibidas a funcionarios.
 - Infidelidad en custodia de documentos y presos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONCEPTO

- Intérprete supremo de la Constitución.
- Controla la constitucionalidad de las leyes.
- No pertenece al Poder Judicial.
- Sede: Madrid.
- Competencia: todo el territorio nacional.

REGULACIÓN

CE: Título IX (arts. 159-165).
LO 2/1979, del Tribunal Constitucional (LOTC).

COMPOSICIÓN (ART. 159 CE)

- 12 miembros, nombrados por el Rey.
- Magistrados, juristas de reconocido prestigio con más de 15 años de experiencia, funcionarios, etc.
- Designación
 - 4 → Congreso (3/5).
 - 4 → Senado (3/5).
 - 2 → Gobierno.
 - 2 → CGPJ.

MANDATO

- 9 años.
- Renovación por terceras partes cada 3 años.

PRESIDENTE

- Elegido por el Pleno del TC.
- Nombrado por el Rey.
- Mandato de 3 años.
- Una sola reelección.

CARACTERÍSTICAS

- Independiente.
- Solo sometido a la CE y la LOTC.
- Órgano jurisdiccional.
- Defiende la Constitución.
- Actúa a instancia de parte.
- Sus sentencias tienen efectos erga omnes.

ESTATUTO DE LOS MAGISTRADOS

- **Principios**
 - Imparcialidad.
 - Dignidad.
 - Inamovilidad.
- **Incompatibilidades (art. 159.4 CE)**
 - Mandatos representativos.
 - Cargos políticos o administrativos.
 - Partidos políticos y sindicatos.
 - Carrera judicial y fiscal.
 - Actividades profesionales o mercantiles.

ÓRGANOS DEL TC

- **Presidente**
 - Elegido por el Pleno.
 - Mandato: 3 años.
 - Mayoría absoluta (1.ª votación) o simple (2.ª).
- **Vicepresidente**
 - Elegido igual que el Presidente.
 - Sustituye al Presidente.
 - Preside la Sala Segunda.
- **Pleno**
 - Integrado por los Magistrados del TC
 - Acuerdos, deben estar presentes 2/3.
 - Resuelve los asuntos más importantes.
- **Salas**
 - Hay 2 Salas:
 - Sala Primera → Presidente + 5 Magistrados.
 - Sala Segunda → Vicepresidente + 5 Magistrados.
- **Secciones**
 - 4 Secciones.
 - Formadas por Presidente + 2 Magistrados.
 - Admiten o inadmiten recursos.
- **Secretario General**
 - Organiza los servicios jurídicos y administrativos.
 - Publica la doctrina del TC.

FUNCIONES (art. 161 CE)

- Recurso de inconstitucionalidad.
- Recurso de amparo.
- Conflictos de competencia entre Estado y CCAA.
- Otras funciones atribuidas por la CE y las leyes.

Impugnación del Gobierno

- El Gobierno puede recurrir disposiciones de las CCAA.
 - Produce suspensión automática.
 - El TC debe confirmarla o levantarla en 5 meses.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR RECURSOS? (ART. 162 CE)

Recurso de inconstitucionalidad

- Presidente del Gobierno.
- Defensor del Pueblo.
- 50 Diputados.
- 50 Senadores.
- Gobiernos y Asambleas de las CCAA.

Recurso de amparo

- Persona física o jurídica con interés legítimo.
- Defensor del Pueblo.
- Ministerio Fiscal.

Cuestión de inconstitucionalidad (art. 163 CE)

- La plantea un Juez o Tribunal.
- Cuando duda de la constitucionalidad de una ley aplicable al caso.

SENTENCIAS (ART. 164 CE)

- Se publican en el BOE.
- Son firmes (no cabe recurso).
- Tienen valor de cosa juzgada.
- Las que declaran la inconstitucionalidad tienen efectos frente a todos (erga omnes).